



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá  
Presidencia

**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

RESOLUCIÓN No. CSJBR15-164  
viernes, 04 de septiembre de 2015

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJBR15-97 del 12 de junio de 2015 emitida dentro del trámite de la convocatoria CSJBA13-327 de 2013”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en sesión de Sala del 3 de septiembre de 2015

**CONSIDERANDO QUE**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Resolución CSJBR15-97 del 12 de junio de 2015, dispuso aplicar al concursante EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.328, dentro de la convocatoria CSJBA13-327, la prueba diseñada para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores; así mismo estableció que el concursante será citado para la presentación de la prueba de conocimientos en la misma fecha que se programe por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la aplicación de la prueba supletoria a nivel nacional, en la forma establecida en el numeral 6.1 del mencionado Acuerdo.

Que la mencionada Resolución fue publicada en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal el 16 de julio de 2015 y comunicada al interesado mediante oficio CSJBPSA15-2091 del 15 de julio de 2015.

El señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, mediante oficio radicado en esta Sala con No. EXTCSJB15-3759, del 28 de julio de 2015 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJBR15-97 del 12 de junio de 2015, solicitando: “QUE SEAN RECONOCIDAS COMO LEGITIMAS Y VALIDAS LAS RESPUESTAS PRESENTADAS A LAS PREGUNTAS CORRESPONDIENTES DEL COMPONENTE DE APTITUDES Y LAS DETERMINADAS COMO “CONOCIMIENTOS GENERAL” que son de carácter común para todos los grupos”.

Esta Sala Administrativa Seccional, previo a resolver el recurso de reposición y apelación, mediante oficio CSJBPSA15-2310 del 12 de agosto de 2015, solicitó al Director de Proyectos de la Universidad Nacional de Colombia la información necesaria para resolver el recurso interpuesto por el señor BARÓN CHAPARRO, participante dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBA15-327 del 28 de noviembre de 2013, para lo cual se remitió copia del escrito de los recursos interpuestos.

El doctor IVÁN MARTINEZ ORTÍZ – Director Proyecto de la Universidad Nacional – Concurso de empleados Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, mediante oficio radicado en esta Sala el 1º de septiembre de 2015 con No. EXTCSJB15-4196 manifestó que efectuada la revisión de las estructuras de prueba y de los cuadernillos diseñados para el concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios se estableció lo siguiente:

“ - El concursante **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO** se presentó el día 9 de noviembre de 2014, en el Colegio de Boyacá – Sede Central Francisco de Paula Santander, salón número 18, aspirando al cargo de Asistente Social de

*juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 01, cargo perteneciente al nivel profesional.*

- Al no contar con cuadernillos suficientes para el número personas que se encontraban presentando la prueba como adicionales, fue necesario hacer uso de los cuadernillos de las personas ausentes de acuerdo con los protocolos establecidos por la Universidad Nacional de Colombia y por un error involuntario se le hizo entrega al concursante de un cuadernillo que no correspondía al cargo que éste aspira. El cuadernillo entregado al concursante corresponde a un **cargo del Nivel Auxiliar Operativo**.
- Al revisar las estructuras de prueba aprobadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se encontró que existen diferencias significativas en todos los componentes de las pruebas diseñadas para los cargos sometidos a concurso de acuerdo con el nivel jerárquico al que pertenecen (Profesional, Técnico y Auxiliar y Operativo), por lo cual no es preciso afirmar que las preguntas de los componentes de "Aptitudes" y "Conocimientos Generales" fueran comunes para todos los grupos. Particularmente en el caso del concursante **BARÓN CHAPARRO**, al haber presentado las pruebas en un cuadernillo del nivel "**Auxiliar y Operativo**", las preguntas que respondió no guardan relación con los contenidos establecidos y el nivel de dificultad de la prueba para esos dos componentes en las pruebas del "**Nivel Profesional**", nivel al que pertenece su cargo de aspiración".

Por lo anterior, concluye el doctor Martínez Ortiz que "...no es viable reconocer como legítimas y válidas las respuestas presentadas a las preguntas correspondientes del componente de "Aptitudes" y de Conocimientos General" toda vez que estas no estarían evaluando los elementos requeridos para un cargo del Nivel Profesional como es el caso del cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 01, cargo al que se presentó el concursante".

En consecuencia, no existen razones que permitan a esta Sala modificar o revocar la decisión contenida en la resolución CSJBR15-97 del 12 de junio de 2015 y, en consecuencia, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión contenida en la Resolución CEJBR15-97 del 12 de junio de 2015 por medio de la cual se resolvió "aplicar al concursante EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.328, la prueba diseñada para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores".

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.328 para ante la Sala Administrativa del consejo superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Contra la presente resolución no ningún recurso.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

  
**GLADYS ARÉVALO**  
Presidenta

GA/Neca Sala del 3 de septiembre de 2015